

pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de enero de 1991.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1712** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hace pública la relación de normas UNE aprobadas durante el mes de octubre de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de octubre de 1990. Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

### ANEXO Normas editadas

Código	Título
UNE 10 101 90	Motores térmicos. Bombas de inyección. Tubos de alta presión para calibrado.
UNE 16 517 90	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Conductores para destornilladores automáticos.
UNE 16 540 90	Alicates para electrónica. Vocabulario.
UNE 16 544 90	Alicates para electrónica. Alicates unifuncionales. Alicates de sujeción y manipulación.
UNE 18 184 90	Engranajes cónicos con dentado recto de mecánica general y de mecánica pesada. Cremallera de referencia.
UNE 20 100 90 1R	Aparata industrial de alta tensión, seccionadores y seccionadores de puesta a tierra de corriente alterna.
UNE 20 182 90	Guía de carga para-transformadores de potencia tipo seco.
UNE 20 450 90 (2-26)	Relojes para usos domésticos y análogos.
ERRATUM	Condiciones de seguridad.
UNE 20 460 90 (4-42)	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Protección contra los efectos térmicos.
UNE 20 460 90 (4-45)	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las bajadas de tensión.
UNE 20 460 90 (4-46)	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Seccionamiento y mando.
UNE 20 460 90 (4-47)	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Aplicación de medidas de protección para garantizar la seguridad.
UNE 20 460 90 (4-482)	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Elección de las medidas de protección en función de las influencias externas. Protección contra incendios.
UNE 20 464 90	Sonómetros.
UNE 20 507 90 2R	Límites y métodos de medida de las características de perturbación radioeléctricas de los aparatos electrodomésticos, herramientas portátiles y aparatos eléctricos similares.
UNE 20 510 90 1R	Límites y métodos de medida de las características de perturbación radioeléctrica de lámparas fluorescentes y luminarias.
UNE 20 667 90	Características y condiciones de ensayo de los dispositivos de imagen por radionucleidos.
UNE 21 136 90 (7)	Relés eléctricos. Métodos de ensayo y de medida para relés electromecánicos de todo o nada.
UNE 22 006 90 (1)	Amarres y suspensiones de cables para instalaciones de extracción en pozos verticales de minas. Parte 1: Reglas de construcción y ensayos.

Código	Título
UNE 23 102 90 2R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo de no combustibilidad.
UNE 23 405 90	Hidrante de columna seca.
UNE 23 406 90	Lucha contra incendios. Hidrante de columna húmeda.
UNE 23 721 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo por radiación aplicable a los materiales rígidos o similares (materiales de revestimiento) de cualquier espesor y a los materiales flexibles de espesor superior a 5 milímetros.
UNE 23 724 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo de velocidad de propagación de la llama aplicable a los materiales no destinados a ser colocados sobre un soporte. Ensayo complementario.
UNE 23 725 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo de goteo aplicable a los materiales fusibles. Ensayo complementario.
UNE 23 726 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayos en el panel radiante para revestimientos de suelos. Ensayo complementario.
UNE 26 164 90 (3)	Lámparas para vehículos automóviles. Características funcionales y métodos de verificación.
UNE 26 407 90	Vehículos automóviles. Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización para los vehículos a motor y sus remolques.
UNE 41 184 90	Sistemas de pretensado para armaduras postizas. Definiciones, características y ensayos.
UNE 50 110 90	Documentación. Sumario de las publicaciones periódicas.
UNE 53 182 90 (1) ERRATUM	Materiales poliméricos flexibles celulares. Determinación de la dureza (técnica de compresión). Parte 1: Materiales de baja densidad.
UNE 53 371 90 1R	Plásticos. Jeringuillas de plástico para usar una sola vez. Características y métodos de ensayo.
UNE 55 523 90	Agentes de superficie. Determinación de la biodegradabilidad de agentes tensoactivos aniónicos empleados en la fabricación de formulaciones detergentes.
UNE 55 843 90 (1)	Agentes de superficie. Detergentes. Determinación del contenido en materia activa catiónica. Parte 1: Materia activa catiónica de piso molecular elevado.
UNE 56 722 90 1R	Tableros de fibras de densidad media. Resistencia del encolado a la acción de la humedad. Clasificación.
UNE 56 857 90	Puertas de madera. Especificaciones técnicas para hojas de puertas de dimensiones especiales.
UNE 57 019 90 1R	Pastas. Determinación de cenizas.
UNE 59 250 90	Cuero. Determinación de la solidez del color al frote.
UNE 59 801 90	Calzado. Determinación de la resistencia de la unión corte-piso. Ensayo de pelado.
UNE 62 081 90 1R	Cálculo, concepción y recepción de botellas de acero soldadas para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.
UNE 66 906 90 Informe UNE	Reglas generales para la evaluación y registro por tercera parte del sistema de la calidad de un suministrador.
UNE 68 083 90 (2)	Material de tratamiento fitosanitario. Ficha técnica descriptiva. Parte 2: Pulverizadores hidroneumáticos.
UNE 71 038 90 Experimental	Interconexión de los sistemas de información, redes locales, suministro del servicio de transporte OSI en modo conexión, utilizando el servicio de red en modo sin conexión en una red local CSMA/CD.
UNE 71 043 90 Experimental	Interconexión de los sistemas de información, repertorio de caracteres gráficos europeos y su codificación.
UNE 83 101 90	Aridos para hormigones. Definiciones y clasificaciones.
UNE 83 108 90	Aridos para hormigones. Elementos para la identificación.

Código	Título
UNE 83 116 90	Aridos para hormigones. Determinación del coeficiente «Los Angeles».
UNE 93 011 90 (4)	Seguridad de los juguetes. Parte 4: Juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas.
UNE 115 211 90	Maquinaria para movimiento de tierras. Asiento del operador. Transmisión de vibraciones.
UNE 115 219 90	Maquinaria para movimiento de tierras. Máquinas montadas sobre neumáticos. Sistemas de dirección.
UNE 115 419 90	Maquinaria para movimiento de tierras. Determinación de la velocidad de traslación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1713** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.549/1987, interpuesto por don Domingo Torio Gangoso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.549/1987, interpuesto por don Domingo Torio Gangoso, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardias Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Domingo Torio Gangoso contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de octubre de 1986, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 10 de julio de 1985 del Instituto de Relaciones Agrarias, que elevó a definitiva la relación de funcionarios clasificados en la Escala a extinguir de Guardias Rurales, sin incluir al recurrente, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**1714** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1987, interpuesto por don Sebastián León Vecino.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1987, interpuesto por don Sebastián León Vecino, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardias Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Sebastián León Vecino contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1986, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 10 de julio de 1985 del Instituto de Relaciones Agrarias, que elevó a definitiva la relación de funcionarios clasificados en la Escala a extinguir de Guardias Rurales, sin incluir al recurrente, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»